

ADENDA A LAS CLAUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO COMUN DE INVERSIÓN MAF RENTA

CLÁUSULAS PARTICULARES

Registro N° 633

En virtud de la entrada en vigencia de la Resolución General de la Comisión Nacional de Valores N° 698/2017, se modifican los términos de los capítulos 4, 7 y 13 de las Cláusulas Particulares del Reglamento de Gestión del FONDO mediante las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se sustituye la primera parte del Capítulo 4 (CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES TITULADO "LAS CUOTAPARTES") por el texto que se transcribe a continuación:

"CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LAS CUOTAPARTES"

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotas partes serán: escriturales y se expresarán en números enteros con seis decimales. Existirán cuatro clases de CUOTAPARTES según detalle establecido en el inciso 9 del Capítulo 13 de las presentes CLÁUSULAS PARTICULARES.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este punto, por lo que resultan de aplicación al respecto las CLÁUSULAS GENERALES.

2. UTILIDADES DEL FONDO: los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO no serán distribuidos. Las utilidades serán íntegramente reinvertidas en el FONDO."

SEGUNDA: Se sustituyen las Secciones 1, 3 y 4 del Capítulo 7 (CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES TITULADO "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE") por las Secciones 1, 3 y 4 respectivamente que se transcriben a continuación:

"CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 6,50% (seis coma cinco por ciento) respecto de la Clase A, del 5,50% (cinco coma cinco por ciento) respecto de la Clase B, del 5,50% (cinco coma cinco por ciento) respecto de la Clase D y 5,50% (cinco coma cinco por ciento) respecto de la Clase E. Los honorarios serán devengados diariamente, se percibirán en forma mensual y serán calculados sobre el patrimonio neto diario del FONDO.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 3,00% (tres por ciento), para todas las clases, devengado diariamente y percibido mensualmente, calculado sobre el patrimonio neto del FONDO sin la previa deducción de los honorarios detallados en el punto 1 del Capítulo 7 de las presentes CLÁUSULAS PARTICULARES. El porcentaje mencionado no incluye al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que pudiera corresponder en su caso, el cual será adicionado al mismo. Las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra y venta de valores negociables pertenecientes al FONDO, se incorporarán a los resultados del FONDO imputando: (i) las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera, y (ii) las comisiones, impuestos y gastos de venta al resultado de la realización de instrumentos negociables en la cartera.

3. HONORARIOS DEL CUSTODIO: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 2,50% (dos coma cincuenta por ciento) respecto de la Clase A, del 2,00% (dos por ciento) respecto de la Clase B, del 2,00% (dos por ciento) respecto de la Clase D y 2,00% (dos por ciento) respecto de la Clase E. Los honorarios serán devengados diariamente, se percibirán en forma mensual y serán calculados sobre el patrimonio neto diario del FONDO. Los porcentajes mencionados no

ADENDA A LAS CLAUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO COMUN DE INVERSIÓN MAF RENTA

CLÁUSULAS PARTICULARES

Registro N° 633

incluyen al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que pudiera corresponder en su caso, el cual será adicionado a los mismos.

4. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es, para las cuotapartes Clase A del 12,00% (doce por ciento) para las cuotapartes Clase B del 10,50% (diez coma cincuenta por ciento) , para las cuotapartes Clase D del 10,50% (diez coma cincuenta por ciento) y para las cuotapartes Clase E del 10,50% (diez coma cincuenta por ciento), devengados diariamente y percibido mensualmente, calculado sobre el patrimonio neto del FONDO, y no incluye al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que pudiera corresponder en su caso.

5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: al momento de suscripción de CUOTAPARTES por parte de cada CUOTAPARTISTA, se podrá deducir en concepto de gastos de suscripción hasta el 2,00% (dos por ciento) de las sumas aportadas a ese fin. El porcentaje no incluye al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que en su caso pudiera corresponder.

El ADMINISTRADOR de común acuerdo con el CUSTODIO podrá modificar, dentro del límite establecido, la alícuota aplicable en función de criterios específicos que aseguren un trato equitativo a los CUOTAPARTISTAS. La decisión será debidamente informada a la CNV y notificada a los CUOTAPARTISTAS mediante una publicación de amplia difusión o notificación que acredite recepción.

6. COMISIÓN DE RESCATE: al momento de abonar las sumas correspondientes al RESCATE de las CUOTAPARTES, se podrá deducir en concepto de gastos de rescate hasta el 2,00% (dos por ciento) del valore de las CUOTAPARTES rescatadas. El porcentaje no incluye al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que en su caso pudiera corresponder.

El ADMINISTRADOR de común acuerdo con el CUSTODIO podrá modificar, dentro del límite establecido, la alícuota aplicable en función de criterios específicos que aseguren un trato equitativo a los CUOTAPARTISTAS. La decisión será debidamente informada a la CNV y notificada a los CUOTAPARTISTAS mediante una publicación de amplia difusión o notificación que acredite recepción. No podrá ser aplicada con relación al rescate de las CUOTAPARTES suscriptas con anterioridad a su implementación, salvo que fueran más favorables para los CUOTAPARTISTAS.

7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente."

TERCERA: Se sustituyen las Secciones 7 y 9 del Capítulo 13 ("CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES") por las Secciones 7 y 9 respectivamente que se transcriben a continuación:

"CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

7. En el caso de transferencia de cuotapartes, al momento de solicitar el rescate, parcial o total, queda expresamente aclarado que sólo podrán realizarse en la MONEDA y JURISDICCIÓN correspondiente a cada clase de cuotapartes.

9. Las cuotapartes del fondo establecidas en el capítulo 4 serán clasificadas según el siguiente detalle:

- (i) CUOTAPARTES Clase A: para ser suscriptas por personas jurídicas que no cumplan las condiciones necesarias para suscribir cuotapartes Clase B, personas físicas y sucesiones indivisas en la moneda del Fondo.
- (ii) CUOTAPARTES Clase B: para ser suscriptas por los siguientes inversores institucionales: la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Provisional Argentino (FGS) y sociedades que se encuentran bajo la fiscalización de la Superintendencia de Seguros de la Nación, fiduciarios en los términos de la Ley N° 24.441 en la moneda del fondo.
- (iii) CUOTAPARTES Clase D: para ser suscriptas en la jurisdicción de la República Argentina, en dólares estadounidenses o la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace.

ADENDA A LAS CLAUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO COMUN DE INVERSION MAF RENTA

CLÁUSULAS PARTICULARES

Registro N° 633

- (iv) CUOTAPARTES Clase E: para ser suscriptas fuera de la jurisdicción de la República Argentina, en dólares estadounidenses o la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace.”

CUARTA: Se adiciona la Sección 11 del Capítulo 13 (“CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES”) conforme se detalla a continuación:

“11. FORMA DE PAGO DEL RESCATE. SUSCRIPCIONES: Para las suscripciones y rescates podrán utilizarse las distintas modalidades autorizadas por el sistema de pagos, conforme las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. Salvo que las Normas de CNV autoricen una solución diversa, los rescates deberán pagarse en la misma moneda y jurisdicción correspondiente a la suscripción de origen. Si la moneda de suscripción no fuere la moneda de curso legal en la República Argentina, y existieran al momento del pago del rescate disposiciones normativas imperativas que impidieren el libre acceso al mercado de divisas, los rescates podrán abonarse en una moneda distinta a la de la suscripción.”

La presente es una adenda al Reglamento de Gestión del Fondo Común de Inversión MAF Renta, y debe leerse en conjunto con el mismo. Todo lo que no sea expresamente modificado por la presente adenda al Reglamento de Gestión mantiene su plena validez en sus términos originales.